

REFERENCIA: Aprueba Addendum y convenio de cooperación mutua y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 454

SANTIAGO, 29 OCT. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) La firma del Addendum 2 de Convenio de Cooperación Mutua entre la **Fundación Ciencia por la Vida** y el Consejo Nacional de Televisión, el 16 de octubre de 2012.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a)

RESUELVO:

1º Apruébese Addendum 2 de fecha 16 de octubre de 2012 entre **Fundación Ciencia por la Vida** y el Consejo Nacional de Televisión, quienes tienen por propósito realizar documental que tratará la historia del viaje que hacen a la Antártica dos estudiantes y una profesora, dirigido a estudiantes de Enseñanza Media y público en general.

2º Páguese a Fundación Ciencia por la Vida, la suma única y total de \$2.000.000.-, al momento de la total tramitación de la Resolución que aprueba Addendum.

3º Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.


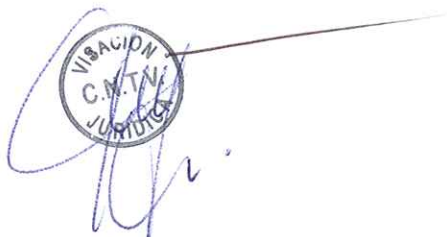
ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

ADDENDUM 2

Convenio de Cooperación Mutua entre el Consejo Nacional de Televisión y Fundación Ciencia para la Vida

En Santiago, a 16 de octubre de 2012, entre el **Consejo Nacional De Televisión**, en adelante el **CNTV** y/o el **Consejo**, RUT N°60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente, don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y por la otra, la **Fundación Ciencia para la Vida**, en adelante **la Fundación**, RUT N°73.124.100-7, representada por don Mario Rosemblatt Silber, cedula nacional de identidad N°2.555.029-3, ambos domiciliados en Avenida Zañartu N°1482, comuna de Ñuñoa, se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: El **CNTV** y la **Fundación** suscribieron un Convenio de Cooperación Mutua, con fecha 18 de junio de 2009, para la gestión, difusión, creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientado a docentes y estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas científicas, incluyendo biología, física, matemáticas, química, como así también educación tecnológica y otras áreas que se relacionen con la ciencia, como por ejemplo geografía, historia, entre otras áreas de la educación.



SEGUNDO: Conforme a lo anterior y a lo que se detalla en la Cláusula Segunda del Convenio, las partes, actuando de común acuerdo, convienen en especificar el tipo de material que se realizará durante el presente año y que consiste en la realización de un documental, con una duración de 15 minutos, dirigido a estudiantes de Enseñanza Media y público general. El documental tratará la historia del viaje que hacen a la Antártica dos estudiantes y una profesora. A través de su relato personal, ellos mostrarán las imágenes de impresionantes paisajes así como las investigaciones que desarrollan destacados científicos nacionales.

TERCERO: El **CNTV** y la **Fundación** acuerdan financiar el documental en las siguientes proporciones: El Consejo hará un aporte económico de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos)**; y la **Fundación** hará un aporte económico de **\$1.000.000.- (un millón de pesos)**. El **CNTV** transferirá su aporte en una sola cuota a la **Fundación** una vez tramitada la resolución que aprueba el presente Addendum. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a los términos del Convenio singularizado precedentemente, la **Fundación** administrará los recursos y rendirá cuentas de la inversión realizada por el **CNTV**.

CUARTO: La **Fundación** gestionará la contratación, a través de su Programa Eureka, de los profesionales y técnicos con el objeto de contratar los servicios externos que sean necesarios.

QUINTO: Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el **CNTV** podrá disponer del programa para ser transmitido por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un periodo de 3 años, renovable automáticamente por otro período de 3 años, si las partes no



exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo. Esta autorización no significa una cesión de derechos.

SEXTO: Plazos: El plazo de entrega del documental es de 2 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos. El documental deberá ser entregado en una cinta máster Mini DV o DVCAM y en un Dvd con el material en formato Quick Time HD.

SEPTIMO: El presente Addendum estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente convenio unilateralmente en cualquier momento, a su arbitrio, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.



OCTAVO: Si por causa no imputable a la **Fundación**, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente Addendum, especificando la causa del retardo y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la Fundación, el **CNTV** tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este convenio, y que podrá descontarse del pago de dicho valor. No obstante el **Consejo** podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.


NOVENO: El CNTV no estará obligado a prestación alguna que no conste en este convenio.



DECIMO: Las demás Cláusulas del Convenio rigen íntegramente en las condiciones y estipulaciones que constan en dicho documento.

DECIMOPRIMERO: La personería de don Herman Chadwick Piñera consta en Decreto Supremo N° 142, de 17 de diciembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La personería de don Mario Roseblatt Silver para representar a la Fundación Ciencia para la Vida consta en escritura de fecha 23 de marzo de 1999, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

El presente Addendum se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos de ellos en poder de cada parte.


Mario Roseblatt Silver
Director Ejecutivo
Fundación Ciencia para la Vida





Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

